

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 54001-4003-009-2022-00212-00
REFERENCIA: VERBAL PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO DAZA RODRIGUEZ
C.C. 19.150.406
DEMANDADO: SOCIEDAD SALA SUCESORES Y CIA LTDA,
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN
CON DERECHO A INTERVENIR

Teniendo en cuenta que el Perito designado mediante auto de 25 septiembre del 2023, Dr. RIGOBERTO AMAYA MARQUEZ es a la vez perito de la parte demandante, se hace necesario relevarlo para que no se presenten futuras nulidades dentro del proceso, por tal razón, en aplicación al artículo 132 del C.G.P. es procedente realizar dicho control de legalidad y designar nuevo perito.

En consecuencia, **DESIGNAR** como profesional de la lista de peritos evaluadores auxiliares de la Justicia, Resolución 639 de 2020, al Doctor **JAIRO CONTRERAS MARQUEZ** con correo electrónico jacomalfonso@hotmail.com para identificar completamente el bien sujeto a usucapión y deberá emitir respectivo informe.

Por lo anterior, a efecto de seguir con el trámite correspondiente de conformidad con lo previsto en el art. 372 y 373 del CGP, se **FIJA NUEVA FECHA**, para el día **doce (12) de diciembre de 2023, a las 09:00am**, para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en cita en la que se desarrollaran las actividades allí previstas de forma **PRESENCIAL**. Téngase como pruebas las decretadas en el auto del veinticinco (25) de septiembre 2023.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

I.D.P.G.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 142 fijado el 15 de noviembre de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a07495d93d6f412132b0f4c51589ef6b151b007ee6f237995d52a558237b87**

Documento generado en 14/11/2023 04:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 54-001-40-030-09-2022-00599-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
NIT. 860.002964-4
DEMANDADO: YIMMY SEBASTIAN NOPE VARGAS
C.C 1.049.603.858

Se encuentra al despacho el derecho de petición allegado por la parte demandada.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede por parte del señor YIMMY SEBASTIAN NOPE VARGAS demandado en el asunto, donde solicita copia de los documentos donde se ordenó el embargo, se le remitirá el link del expediente digital, así:

Link Expediente:
[54001400300920220059900](https://expediente.digijudicial.gov.co/54001400300920220059900)

Por último, frente a las solicitudes de embargo y posible devolución del dinero, es necesario, poner en conocimiento a la parte demandante sobre dicha petición.

Por lo anterior, se **REQUIERE** al pagador de la **POLICIA NACIONAL MINISTERIO DE DEFENSA**, para que informe el estado de la medida cautelar decretada por este despacho y comunicada mediante oficio N° 1681 del 12 de agosto de 2022.

Ofíciase en tal sentido, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y en favor de la presente ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012041009 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

El oficio será la copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

I.D.P.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 142 fijado el 15 de noviembre de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406d8a56c9e2ae4d4e3fae1d7b1671a1042d70ab6f87ec99f76c5223ac2f395f**

Documento generado en 14/11/2023 04:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL (SIMULACIÓN ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA)
RADICADO: 540014003009202300013200
DEMANDANTE: DIMITRI DURAN SOTO
C.C. 88.198.342
JOSE MIGUEL GUTIERREZ DURÁN
C.C. 88.196.842
FEDERICO DURAN SOTO
C.C. 13.497.123
CARLOS VICENTE LAVERDE DURÁN
C.C. 13.495.434
CIRO ARMANDO LAVERDE DURÁN
C.C. 88.197.793
ISAAC LAVERDE DURÁN
C.C. 88.228.988
DEMANDADO: GLORIA MARIA DURAN DE CAMACHO
CC. 60.280.015

Teniendo en cuenta que la que la subsanación de la demanda cumple con los requisitos formales, se procederá a su admisión, conforme a los requisitos exigidos en los artículos 82 ss., 368 ss. y 375 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA DE SIMULACIÓN ABSOLUTA DE ESCRITURA PÚBLICA**, formulada por los señores DIMITRI DURAN SOTO con C.C.88.198.342, JOSE MIGUEL GUTIERREZ DURÁN con C.C.88.196.842, FEDERICO DURAN SOTO con C.C. 13.497.123, CARLOS VICENTE LAVERDE DURÁN con C.C.13.495.434, CIRO ARMANDO LAVERDE DURÁN con C.C.88.197.793 y ISAAC LAVERDE DURÁN con C.C.88.228.988, a través de apoderado judicial, en contra de GLORIA MARIA DURAN DE CAMACHO con CC.60.280.015.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a GLORIA MARIA DURAN DE CAMACHO, conforme al art. 291 y SS del C.G.P. o al art. 8 de la Ley 2213 de 2022, a elección del demandante, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite contemplado en el artículo 368 y SS del Código General del Proceso, como proceso VERBAL de MENOR CUANTÍA.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante constituir caución por la suma de veinte millones cuarenta mil pesos (\$ 23.040.000) que equivalen al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para lo cual se le concede el término de diez (10) días a partir de la notificación del presente auto; conforme a los artículos 590 y 603 del C.G.P.

Vencido el término pásese al despacho para resolver la petición de las medidas cautelares.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. VÍCTOR MANUEL GUTIÉRREZ DURÁN como apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

**SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 142 fijado el 15 de noviembre de 2023 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb60c270ba50a909d825c38c3133112ca7217599be81f52a66c3ba2d46145618**

Documento generado en 14/11/2023 04:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54001400300920230094700
DEMANDANTE: ADRIANA PATRICIA RODRÍGUEZ AMAYA
C.C. 60.356.786
DEMANDADO: ROSA EMILSE FIGUEROA DE CAICEDO
C.C. 37.224.768
CLAUDIA MILENA CAICEDO FIGUEROA
C.C. 52.499.825

Teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el título base de recaudocumple con los requisitos exigidos del artículo 621 del Código de Comercio y art 2432 del Código Civil.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a las señoras ROSA EMILSE FIGUEROA DE CAICEDO, identificado(a) con C.C. 37.224.768 y CLAUDIA MILENA CAICEDO FIGUEROA identificado(a) con C.C. 52.499.825, a pagar a ADRIANA PATRICIA RODRÍGUEZ AMAYA con C.C. 60.356.786, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

- a)** Por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DE PESOS (\$8.350.000)**, por concepto del **capital insoluto** sobre la letra de cambio LC-2111 4365736.
- b)** Por los **intereses de plazo** sobre el capital insoluto liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde corrientes desde el día 25 de noviembre de 2021 hasta el 27 de diciembre de 2022.
- c)** Por los **intereses moratorios** sobre el capital insoluto liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 28 de diciembre de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación.
- d)** Respecto a las **costas**, se resolverán en el momento oportuno.

TERCERO: EMPLAZAR a las demandadas señoras ROSA EMILSE FIGUEROA DE CAICEDO y CLAUDIA MILENA CAICEDO FIGUEROA de conformidad con los artículos 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Una vez notificada a las demandadas, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

QUINTO: RITUAR esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, sección II, TÍTULO UNICO, capítulo I, II y III del C.G.P., como proceso ejecutivo de MÍNIMA CUANTÍA.

SEXTO: RECONOCER personería a la estudiante de consultorio jurídico de la Universidad Libre, Seccional Cúcuta DARKIS DAYANA MENDOZA, para actuar conforme al poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 142 fijado el 15 de noviembre de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c318b8b5a07bb2b78d7aa21724d00a2dd2bfba8a6e3b10f3212d3b1f16fead7**

Documento generado en 14/11/2023 04:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: LIQUIDACION PATRIMONIAL (INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE)
INSOLVENTE: FREDDY EDUARDO LEAL MORENO
C.C. 88.234.375
RADICADO: 540014003009-2023-00949-00

Encontrándose al despacho el proceso remitido por la Dra. MARITZA ORTEGA RONDON, operadora de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante adscrita a la Asociación Manos Amigas Centro de Conciliación e Insolvencia, procede el despacho a pronunciarse respecto de la apertura de liquidación patrimonial de persona natural atinente al deudor FREDDY EDUARDO LEAL MORENO, previas las siguientes consideraciones.

FREDDY EDUARDO LEAL MORENO, identificada con cedula de ciudadanía N° 88.234.375, presentó solicitud de negociación de deuda al amparo de lo dispuesto en el capítulo I y siguientes del Título IV, sección tercera del Código General del Proceso, ante el Centro de Insolvencia antes mencionada, quien designó como Conciliador la Dra. MARITZA ORTEGA RONDON, aceptando sin impedimento. Posteriormente, el día 22 de agosto de 2023, fue admitida la solicitud dándose el respectivo trámite.

En virtud de lo anterior, se llevan a cabo los trámites propios del proceso de negociación de deudas, no obstante, mediante certificado de fracaso del 3 de octubre de 2023, se declara el fracaso de la negociación de pasivos promovida por el señor FREDDY EDUARDO LEAL MORENO y ordena el traslado del expediente al Juez Municipal para resolver la apertura del correspondiente proceso de liquidación patrimonial en los términos del artículo 563 del Código General del Proceso.

Esta unidad judicial es competente para conocer del asunto de conformidad con los Artículos 534 y 559 de la Ley 1564 de 2012, los cuales rezan así:

“Artículo 534: De las controversias previstas en este título conocerá, en única instancia, el juez civil municipal del domicilio del deudor o del domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo. El juez civil municipal también será competente para conocer del procedimiento de liquidación patrimonial” (Subrayado ajena al texto).

“Artículo 559: Si transcurrido el término previsto en el artículo 544 no se celebra el acuerdo de pago, el conciliador declarará el fracaso de la negociación e inmediatamente remitirá las diligencias al juez civil de conocimiento, para que decrete la apertura del proceso de liquidación patrimonial.” (Subrayado ajena al texto).

En este orden de ideas, revisada la documentación remitida por el Centro de

Conciliación e Insolvencia remitente advierte el despacho que ciertamente el primer inciso del art. 563 del Código General del Proceso consagra:

“(...) La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos:

- 1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.**
- 2. Como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación previsto en este Título.**
- 3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560. (...)** (Negrillas ajenas al texto).

Así las cosas, en razón a que se encuentra cumplido el evento señalado en la norma arriba transcrita, como quiera que conste en el expediente y en el auto del 26 de julio de 2023, este despacho estima procedente decretar la apertura del procedimiento liquidatorio patrimonial del deudor FREDDY EDUARDO LEAL MORENO en los términos del artículo 563 y 564 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura de la liquidación patrimonial del deudor FREDDY EDUARDO LEAL MORENO C.C 88.234.375 en su condición de persona natural no comerciante con domicilio en la ciudad de Cúcuta, de conformidad con el numeral primero del artículo 563 del C.G.P.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador al señor JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA, integrante de la lista de auxiliares de la justicia, quien puede ser ubicado mediante el correo electrónico javirriversaobogado@hotmail.com o en la Avenida Gran Colombia No. 3E-82 Barrio Popular y al teléfono celular 3157918959. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 del decreto 2677 de 2012.

TERCERO: FIJAR como honorarios PROVISIONALES del liquidador la suma de \$1.300.000 de pesos de conformidad con el numeral 3 del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2002, modificado por el acuerdo 1852 de 2003 del C.S. de la J.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso, el cual deberá publicarse en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

QUINTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor tomando como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas y lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G. del P.

SEXTO: OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos (numeral 4 del artículo 564 CGP), lo cual deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

SEPTIMO: PREVENIR a todos los deudores del señor FREDDY EDUARDO LEAL MORENO C.C # 88.234.375 para que solo paguen al liquidador advirtiéndole de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

OCTAVO: INSCRIBIR la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Realícese el correspondiente emplazamiento por secretaría.

NOVENO: ADVERTIR de los efectos de la declaratoria de apertura de la liquidación patrimonial conforme lo amonestaciones enumeradas en el artículo 565 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 142 fijado el 15 de noviembre de 2023 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario**

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72bd504d6ae832b00745d1dc2423fcb78088d4ae9cea6d9dabed893a49f8c77**

Documento generado en 14/11/2023 04:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>